

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-100/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 26 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección.** El 8 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Roayaga durante los periodos 2020, 2021 y 2022; pues conforme al sistema normativo del municipio, se eligen a 6 personas propietarias y doce suplencias seis por cada integración del cabildo, las primeras suplencias funge el segundo año y la segunda suplencias el tercer año, y cada año se realiza una Asamblea General para ratificar o no, los cargos.
- III. **Acuerdo de calificación.** El 4 de diciembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-193/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Roayaga, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de noviembre de 2019, únicamente para las y los concejales que fungirán en el ayuntamiento durante el periodo 2020.
- IV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/88/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Roayaga, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los

derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- V. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2111/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en su Ayuntamiento.
- VI. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072330 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de Santo Domingo Roayaga, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 26 de septiembre de 2021; y listas de asistencia.
 2. Original de escrito signado por el presidente municipal por el cual informó a este Instituto de los cambios que hubo en la integración del cabildo municipal.
 3. Original de Acta levantada con motivo de la renuncia de la persona que resultó electo en la regiduría de hacienda para el periodo 2022.
 4. Copia simple del Acta de defunción de la persona que había resultado electa en la regiduría de educación.
 5. Copia simple de los documentos de identificación de las personas electas.
 6. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
 7. Copia simple de Acta de fecha 18 de septiembre del año en curso, de la que se desprende que se llevó a cabo para fijar la fecha de la Asamblea de ratificación de las concejalías que fungirán para el periodo 2022.
- VII. **Audiencia de ratificación.** El 11 de diciembre del año en curso, la persona que había resultado electa en el regiduría de hacienda, mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, ratificó el contenido del Acta de fecha 26 de septiembre del año en curso, del cual se desprende que, al no estar presente el ciudadano Ladislao Flores Cruz, en la

Asamblea de ratificación, la ciudadanía determinó elegir a un nuevo ciudadano para ocupar el referido cargo; en tal sentido, el compareciente manifestó que no era su voluntad renunciar al cargo en virtud de haber ya cumplido con los servicios comunitarios en base a los usos y costumbres de Santo Domingo Roayaga; sin embargo, respeta la decisión tomada por la comunidad, y solicitó que la Asamblea en la próxima elección de las autoridades municipales, tomen en cuenta su participación, en virtud de estar al corriente con sus servicios comunitarios.

- VIII. **Se remite en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072574, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 16 de diciembre del año en curso, el presidente municipal remitió a esta autoridad electoral, original de Acta de acuerdos de fecha 12 de diciembre del año en curso.

De dicha documentación se desprende que el 26 de septiembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia.
2. Declaratoria del quorum.
3. Instalación legal de la sesión.
4. Ratificación de la autoridad municipal que fungirá en el periodo 2022.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Integraciones municipales, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de septiembre de 2021, en el municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebra una Asamblea, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal y personas que radican fuera de la comunidad; y
- III. La finalidad de la Asamblea previa es revisar el padrón de ciudadanos(as) que han participado en el Sistema de Cargos en la comunidad y que por escalafón están en condiciones de ocupar un cargo.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública a través del altavoz, además los topiles realizan un recorrido en toda la comunidad anunciando verbalmente la Asamblea de elección;

- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias que vivan en la cabecera municipal, así como personas vecindadas y las que se encuentran radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de conducir la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea General Comunitaria se realiza en el auditorio del palacio municipal ubicado en la cabecera, y tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales;
- VI. Instalada la Asamblea, se consulta a la ciudadanía sobre la conformación de las ternas de candidatos y candidatas a concejales, las cuales se someterán a votación. Conformada las ternas, la ciudadanía emite su voto a viva voz y la secretaria(o) municipal lo registra en una pizarra;
- VII. Se eligen 6 cargos propietarios y 12 suplentes, los o las propietarias fungen el primer año, 6 suplentes el segundo año y 6 suplentes el tercer año;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, así como personas vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando todos los integrantes del cabildo ante la Secretaría Municipal, que da fe; y se integra la lista de asistencia; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es importante mencionar que, en la asamblea de 8 de septiembre de 2019, resultaron electas las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Roayaga durante los periodos 2020, 2021 y 2022, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-193/2019, por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de esos periodos, conforme al siguiente cuadro:

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2020	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
Presidencia municipal	Juan Flores Gómez
Sindicatura municipal	Zosimo Alonzo Alonzo
Regiduría de Hacienda	Abelino Martínez Aguilar
Regiduría de Educación	Rosendo López Jiménez
Regidurías de Obras	Soledad Pacheco Bautista
Regiduría de Salud	Gudelia López Bautista

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	SUPLENCIAS
Presidencia municipal	Leonardo Victor Martínez Morales
Sindicatura municipal	Luis Morales Sánchez
Regiduría de Hacienda	Isaías Aquino Bautista

Regiduría de Educación	Genaro Cruz Manzano
Regidurías de Obras	Blanca Alonso Méndez
Regiduría de Salud	Serafina Flores Gómez

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	SUPLENCIAS
Presidencia municipal	Abelino Martínez Aguilar
Sindicatura municipal	Rosendo López Jiménez
Regiduría de Hacienda	Ladislao Flores Cruz
Regiduría de Educación	Juan Sánchez Aquino
Regidurías de Obras	Balbina Flores Aquino
Regiduría de Salud	Blanca Flores Alonso

En estas condiciones, tomando en consideración que las concejalías que fungirán en el año 2022 fueron electos y electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

De lo anterior, cabe mencionar que de la documentación presentada por la autoridad municipal, la personas electas en asamblea celebrada en el 2019 para desempeñarse en el cargo de la regiduría de hacienda y de educación en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, el primero de ellos, la Asamblea decidió destituirlo al no encontrarse presente en la Asamblea de ratificación, y ante tal situación firmó de conformidad un escrito en el cual manifiesta la voluntad de renunciar al cargo, asimismo, en la audiencia de ratificación manifestó respetar la decisión de la Asamblea; y en cuanto a la persona que ocuparía la regiduría de educación, falleció el 01 de diciembre de 2020, como consta en el Acta de defunción que en copia simple la autoridad municipal remitió en el expediente de la elección que se analiza.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santo Domingo Roayaga, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes para cada periodo, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-193/2019 para asumir dichos cargos; situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia

de la persona electa en la regiduría de hacienda y fallecimiento de la persona que ocuparía la regiduría de educación para fungir en el periodo 2022, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nueva persona que ocupará dicho cargo.

En consecuencia, al no haber persona calificada por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santo Domingo Roayaga, la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nuevas personas para integrar debidamente su Ayuntamiento en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo y respetar la decisión adoptada por la Asamblea.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de ratificación y elección celebrada el 26 de septiembre de 2021, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **261 asambleístas, de los cuales 104 fueron hombres y 157 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Hecho lo anterior, el presidente municipal expuso a los presentes que había cambios en la integración del cabildo electo, toda vez que, la persona electa en la regiduría de hacienda emigró a otro Estado de la Republica y ante la lamentable perdida de la persona que ocuparía la regiduría de educación, resultaba conveniente elegir a nuevas personas; realizada las manifestaciones, la ciudadanía de común acuerdo y por mayoría de 261 votos determinaron nombrar de manera directa a los ciudadanos Amador Morales Méndez y Eleuterio Bautista López, para ocupar dichas regidurías; en consecuencia, las y los asambleístas ratificaron a las nuevas concejalías que les corresponde tomar posesión de sus cargos y que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS/AS

PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR
SINDICATURA MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	AMADOR MORALES MÉNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELEUTERIO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDURÍAS DE OBRAS	BALBINA FLORES AQUINO
REGIDURÍA DE SALUD	BLANCA FLORES ALONSO

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 157 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Balbina Flores Aquino**, en la Regiduría de Obras; y **Blanca Flores Alonso** en la Regiduría de Salud, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020 se tuvo una participación de 91 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 157 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	199	261

MUJERES PARTICIPANTES	91	157
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	2	2

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Cabe señalar que, si bien desde el 2019, este municipio no ha aplicado el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; lo cierto es que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad;** por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor fluidez, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho

de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 26 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR
SINDICATURA MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	AMADOR MORALES MÉNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELEUTERIO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDURÍAS DE OBRAS	BALBINA FLORES AQUINO

REGIDURÍA DE SALUD

BLANCA FLORES ALONSO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA**E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA****ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ****MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**